

FOLIO ELECTRÓNICO: FER094823CO-105160

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030230

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2018

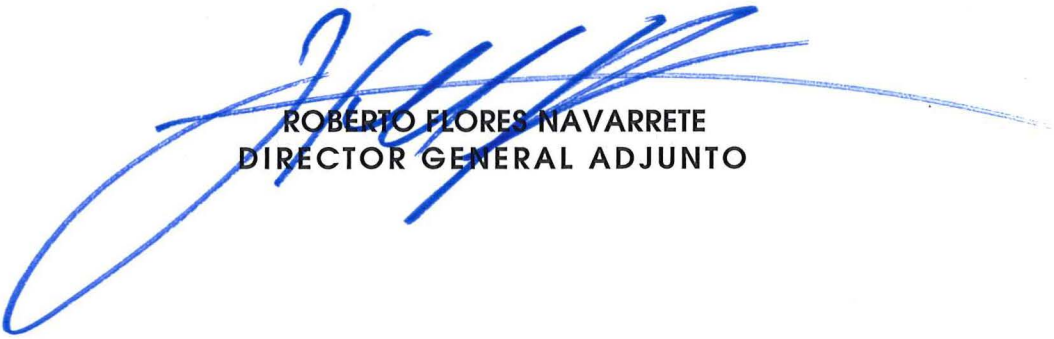
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPBSD-FM
OTORGADO A:	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/721/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	22 DE MARZO DE 2018
DISTINTIVO:	XHPBSD-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	95.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	SAN DIEGO, OAX.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.-8795/18

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/721/2018

Ciudad de México, a 22 marzo de 2018

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

María Elena Mugica Isunza

Apoderado Legal

Av. Coyoacán No. 343, Piso 2

Col. Xoco

Del. Benito Juárez, Ciudad de México

C. P. 03330

Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 15 de febrero de 2018, con número de folio 009831, mediante el cual en nombre y representación de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** (el "Concesionario"), que opera la frecuencia **95.9 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHPBSD-FM**, cuya población principal a servir es **San Diego, Oaxaca**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Público, de fecha 13 de julio de 2017 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las

IFT/223/UCS/721/2018

condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de Ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), Plano de Ubicación (PU-FM) y Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM), misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0353/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el 21 de marzo de 2018, emitió dictamen técnico, señalando lo siguiente:

IFT/223/UCS/721/2018

"Dictamen

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado, con los parámetros que se dictaminan.

(...)

Observaciones específicas

1.- En caso de emitir una resolución favorable, el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM) y el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM) presentados, cuentan con los elementos necesarios para su registro.

2.- Se devuelve un tanto del Plano de Ubicación (PU-FM) presentado, para los efectos conducentes.

(...)"

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 155, 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, Inciso III), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza al concesionario Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:

XHPBSD-FM

IFT/223/UCS/721/2018

2. Frecuencia:	95.9 MHz
3. Población principal a servir:	San Diego, Oaxaca.
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Boulevard Rafael Reyes Spíndola No. 1, Barrio San Diego, Tlaxiaco, Oaxaca.
5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 17° 14' 56'' L.W. 97° 41' 41''
6. Potencia de operación del equipo transmisor:	3.38 Kw
7. Potencia Radlada Aparente:	6.0 kW
8. Clase de estación:	AA
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m):	75 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km:	-120.1 metros
11. Polarización:	Circular
12. Inclínación del haz eléctrico:	0°
13. Sistema radlador:	No Direccional (ND)
14. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. - El concesionario Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de

IFT/223/UCS/721/2018

radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO. - En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el concesionario **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El concesionario **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan Interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

QUINTO. - Con motivo de la presente quedan autorizados el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y el Proyecto de Operación Múltiple (POM-FM), avalados por el Ing. Lázaro Eduardo Castillo Barrera, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. IFT-P-0032-2017, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

SEXTO. - Por otra parte, el Concesionario cuenta con un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que notifique a este Instituto la conclusión de los trabajos de instalación, o en su caso, dado el vencimiento del plazo de 180 días hábiles otorgado para el inicio de operaciones de la estación, para cumplir con lo siguiente:

IFT/223/UCS/721/2018

- a) Documentación con que acredite: el legal uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y el legal uso del equipo transmisor; y
- b) Tener a disposición del Instituto la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-II), misma que deberá estar elaborada y avalada por un Perito acreditado con especialidad en radiodifusión, conforme al Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SÉPTIMO.- El concesionario **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para Usar y Aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso Público de fecha 13 de julio de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

OCTAVO. - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/721/2018

DÉCIMO.- El Concesionario acepta que la presente autorización está condicionada a la presentación de la aprobación de la autoridad competente en materia aeronáutica civil, respecto a la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena transmisora de la estación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, los concesionarios y permisionarios deberán presentar al Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le requiere para que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba el visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Dicho lo anterior, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la presente resolución quedará sin efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. - Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD


RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS
AGG /EACJ/MJRG/BEOC/EHA

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones explide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

Insurgentes sur 1143
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000